

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE CON SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO CENTRAL, ATENCION
PRIMARIA DE SALUD

SANTIAGO, 004606 . 10.08.18.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución exenta N° 818, de 11 de mayo de 2018, del Servicio de Salud Metropolitano Central y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de marzo de 2018, se ha suscrito un convenio asistencial docente con el Servicio de Salud Metropolitano Central, el cual ese Servicio aprobó por resolución N° 818, de 11 de mayo de 2018 y que es menester aprobar también institucionalmente por parte de la Universidad,

RESUELVO

1.- Apruébase el convenio asistencial docente celebrado con el Servicio de Salud Metropolitano Central cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE USO DEL CAMPO CLÍNICO ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago de Chile, a 20 de marzo de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**, RUT N° 61.608.600-6, representado por su Director(S) don Alexander Pérez Méndez, Cédula Nacional de Identidad N° 12.404.429-4, ambos domiciliados en Victoria Subercaseaux N° 381, comuna de Santiago, en adelante "el Servicio" y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rut N° 60.911.000-7, representada por su Rector, **Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3.363, comuna de Estación Central, en adelante "la Universidad", se acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con fecha 26 de junio de 2001 el Servicio de Salud Metropolitano Central celebró con la Universidad de Santiago un Convenio Asistencial Docente.

El referido convenio no considera los múltiples aspectos relacionados con la seguridad y calidad de la atención del paciente ni las diversas indicaciones ministeriales asociadas a la Relación Asistencial Docente. Así mismo, el instrumento que las partes suscribieron en la referida fecha ha agotado su objeto, en relación con lo estipulado en la cláusula primera, sobre la materialización del CESFAM que indica y sobre el consultorio N° 1, debiéndose además actualizar el resto de sus cláusulas a las necesidades actuales de las partes y a la normativa que le es aplicable.

Por otra parte, el Servicio de Salud Metropolitano Central contempla, en conformidad a las políticas públicas (que las autoridades competentes se encuentran desarrollando sobre esta materia), concursar la asignación de su Campo de Formación Profesional y postulación que se regirá por una normativa nueva que deberá ser aprobada por el Ministerio de Salud para el Sistema Nacional de Servicios de Salud, según da cuenta el oficio C32/1220, de fecha 22 de abril de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



El Centro Formador reconoce que existe un proceso de evaluación y reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente (RAD), implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, cuyos objetivos y cronograma se encuentran estipulados en el citado oficio N° C32/1220 de fecha 22 de abril de 2015 y que es aplicable a todos los Establecimientos y Servicios de Salud del País.

En razón de lo señalado precedentemente las partes convienen en resciliar el referido convenio y en celebrar uno nuevo cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO:

El Servicio de Salud Metropolitano Central declara y asigna, en forma transitoria provisional y no exclusiva, como centro formador en el campo clínico de la Atención Primaria de Salud de su dependencia a la Universidad de Santiago de Chile.

SEGUNDO:

La coordinación de actividades entre el Servicio y la Universidad, relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto por un Comité integrado por las siguientes personas: Director(a) de la Dirección de Atención Primaria (DAP), Encargado RAD de la DAP y Encargado RAD del Servicio y la persona que la Universidad designe para estos efectos. Lo anterior hasta la conformación del COLDAS en la DAP del Servicio, fecha en la cual entrarán a regir las normas de la citada entidad establecidas en el Decreto Supremo del Ministerio de Salud N° 908 de 1992.

TERCERO:

Corresponderá especialmente al Comité señalado en la cláusula precedente:

1°) Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente los programas docentes-asistenciales.

2°) Ajustar o acomodar los programas de estudio de las diferentes prácticas de cada carrera, programas específicos al presente convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Servicio.

La Supervisión docente será efectuada por la Universidad, a través de las respectivas Escuelas de la Facultad de Ciencias Médicas, la que a su vez determinará la utilización docente de las áreas clínicas de los centros de salud de la DAP, por parte de la Encargada RAD de la DAP.

3°) Elaborar los documentos necesarios que permitan describir y evaluar aquellos factores cualitativos que puedan reflejar en la forma más acabada y objetiva, el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales.

4°) Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de su aplicación, teniendo siempre presente y en especial consideración el bienestar y la dignidad de los pacientes y demás usuarios de los servicios asistenciales.

5°) Generar un informe de gestión anual sobre el uso del campo clínico de la APS del Servicio por parte de sus alumnos, así como el grado de desarrollo del presente convenio durante ese periodo. El citado Informe será presentado ante el Coldas de la Atención Primaria de Salud del Servicio.

CUARTO:

Tanto los alumnos, docentes y personal contratado por el Centro Formador, se regirán durante su permanencia en los establecimientos de Atención Primaria, según el régimen interno de ellos, debiendo ajustar sus actividades y conductas a las normativas de respeto por los derechos y dignidad de los pacientes, particularmente lo dispuesto en la Ley 20.584 que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud, lo previsto a las normas sobre infecciones asociadas a la atención en salud, al estatuto de alumnos y docentes que se describe en cláusulas posteriores, a las normas que establecen la metodología de ajuste de la capacidad formadora, a los procedimientos internos y a lo establecido por el Servicio.

Las obligaciones y deberes emanados del presente instrumento, aplicables a alumnos y docentes del Centro Formador, son, sin perjuicio de las regulaciones legales aplicables a unos y otros. Asimismo, les serán exigibles tanto a docentes, alumnos y personal del Centro Formador, respetar los derechos fundamentales de las personas; las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y las normas de régimen interno de los establecimientos de salud a los que ingresen a las prácticas referidas.



Las obligaciones que trata esta cláusula, aplicables a los docentes, estudiantes y personal del Centro Formador, tendrán el carácter de esenciales y su incumplimiento será considerado como infracción grave al presente Convenio.

El Director(a) del Servicio, por razones fundadas y frente a hechos graves, podrá suspender el acceso a los establecimientos de atención primaria de cualquier docente o estudiante, lo que comunicará por escrito al Centro Formador, el que, mediante un procedimiento investigativo, con estricto apego al debido proceso, determinará las responsabilidades comprometidas y aplicará las sanciones que fueren de rigor conforme la normativa aplicable.

Son obligaciones esenciales del Centro Formador:

- Designar un Profesional para Coordinar en conjunto con el (la) encargado (a) de la relación asistencial docente (RAD) del Servicio y el referente de la Dirección de Atención Primaria, las actividades de los alumnos.
- Entregar en forma oportuna la nómina de estudiantes para su rotación, a efectos de organizar la experiencia clínica y horarios de actividades propias de la carrera que requieran autorización para salir del establecimiento (seminarios, tesis, etc.), en el formato y plazos establecidos por el Servicio.
- Garantizar que los estudiantes porten su uniforme clínico y una credencial que los identifique como tales.
- Asumir los costos ocasionados por daños de infraestructura o equipamiento de las instalaciones de los establecimientos, que sean atribuibles a culpa o dolo de los estudiantes, sin perjuicio de las acciones que fueren procedentes en contra de los responsables directos de los daños.
- Asegurar que los estudiantes tengan seguro en caso de accidentes de trayecto o para aquellos ocurridos dentro de los establecimientos, es decir todos aquellos que se estipule dentro del seguro escolar.
- Los estudiantes serán dirigidos por un profesional de la Salud con experiencia por cuenta del Centro Formador en sus prácticas clínicas, el cual deberá tener una carpeta con los contenidos académicos para realizarán los alumnos.
- Proporcionar un profesional de la salud con al menos dos años de experiencia, inscrito en la Superintendencia de Salud, por cada seis alumnos en práctica para ejercer la supervisión de manera directa y permanente.

Obligaciones de los docentes

- Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que El Centro Formador haya establecido. Dicho estándar de calidad será entregado a las Direcciones de los establecimientos de Atención Primaria donde se realicen las prácticas dentro de los primeros 15 días de suscrito el presente Convenio, conjuntamente con los programas de estudio de la carrera correspondiente. Ello, sin perjuicio que la Dirección de Atención Primaria lo solicite en cualquier momento durante la vigencia del convenio.
- Para el ingreso y permanencia en el establecimiento, los docentes y personal contratado por el Centro Formador, deberán portar identificación en su uniforme, con indicación de su nombre y apellidos, su profesión y su condición de pertenencia al Centro Formador, en términos legibles y aptos para la lectura de cualquier persona.
- Deberán estar inmunizados contra riesgos infecciosos especialmente de Hepatitis B, o los que en el curso de la aplicación del Convenio defina el Director(a) del establecimiento.
- Los docentes deberán supervisar en forma personal, permanente y directa, la labor de los alumnos en los establecimientos donde se realicen las prácticas, de acuerdo con el Programa de Actividades docentes que se entregará a la Dirección según se ha tratado. No le será posible delegar sus funciones sino en otros docentes del Centro Formador. Tampoco les será posible realizar acciones distintas a las contenidas en el convenio debidamente



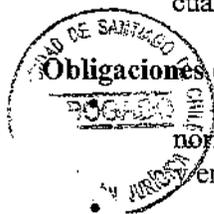
autorizadas por los Encargados(as) de calidad y seguridad de cada establecimiento.

- Deberán dar cumplimiento en lo que les fuere aplicable, a las normas de funcionamiento interno, a las decisiones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones y a las normas sanitarias.
- Toda interacción con pacientes y de acceso a documentos clínicos deberá estar previamente coordinado con la jefatura correspondiente y sin cuya autorización, no podrá acceder a pacientes o antecedentes clínicos.
- Deberán respetar estrictamente la confidencialidad de la información relacionada con los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Sólo podrán relacionarse con pacientes del establecimiento que lo hayan autorizado, mediante el "Consentimiento Informado", previamente a cualquier interacción con la persona del paciente de que se trate, lo que se extenderá a los alumnos a su cargo.
- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- En las actividades docentes que tengan que ver con la asistencia de los usuarios, deberán respetar estrictamente los protocolos y guías clínicas que haya definido el Ministerio de Salud, así como las definidas por las autoridades del CESFAM.
- Los docentes deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos.
- Frente a emergencias, deberán prestar su colaboración bajo la dirección del profesional del Centro Formador encargado.
- En caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento a los efectos de colaborar profesionalmente según programación de la autoridad y respetar el principio de asistencialidad, esto es, privilegiar la mejor atención asistencial de los pacientes, por sobre toda otra actividad.
- Deberán requerir formalmente a la jefatura clínica correspondiente el acceso de información clínica de pacientes y sólo previa autorización formal del paciente o de su representante en su caso, podrán acceder a la misma, especialmente Ficha Clínica, resultado de exámenes, muestras orgánicas u otros antecedentes clínicos.
- La actividad docente se efectuará dentro de los horarios y días establecidos en este convenio.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o jefaturas del establecimiento, el docente deberá requerir al o la representante del Centro Formador, quien canalizará sus inquietudes a través de los conductos establecidos en la relación contractual. Solo en caso de que esté de por medio la integridad física o psíquica de un paciente, deberá dirigirse a cualquier autoridad del establecimiento.

Obligaciones de los alumnos

Los alumnos deberán observar en todo momento las normas internas del establecimiento, las normas éticas y de conducta que los rijan en su propio estatuto de El Centro Formador a la que pertenecen.

Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.



- Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Deberán portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante, con indicación de la carrera y Centro Formador, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- Los alumnos deberán presentar un aspecto cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso y conveniente.
- En las actividades que tengan que ver con la interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento o del Ministerio de Salud.
- Frente a emergencias, deberán prestar colaboración, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el establecimiento, serán puestos a disposición por el Centro Formador a fin de prestar su colaboración conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- Toda actividad de formación que realice el estudiante debe sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud, el Servicio y/o el establecimiento, tales como protocolos de tratamientos, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.
- Los estudiantes no estarán autorizados para efectuar actividades clínicas respecto de los pacientes del establecimiento ni para incurrir en gasto de cualquier insumo del establecimiento.
- La interacción del estudiante en actividades clínicas con pacientes, sólo se podrá hacer con la supervigilancia personal permanente y directa del docente del Centro Formador, debidamente coordinada con la Jefatura correspondiente y respecto del nivel de competencias de que disponga según programa de estudios.

QUINTO:

Durante su permanencia en las dependencias de los establecimientos de atención primaria, por alumnos, docentes y en general cualquier empleado de los Centros Formadores, deberán respetar la dignidad y derechos de los pacientes, en especial los siguientes:

El usuario o paciente:

- Tiene derecho a ser informado por personal calificado del establecimiento, al momento de su ingreso a dicho lugar, que en el mismo se desarrollan conjuntamente con la actividad clínica, actividades de carácter docente a cargo de personal y de alumnos de Centros Formadores ajenos a la actividad funcionaria.
- Tiene derecho a que le consulten si autoriza o no que alumnos y docentes del o los Centros Formadores que se le deberán individualizar, tengan alguna participación en su proceso clínico, debiendo expresar en cuáles.
- Tiene derecho a que no se le condicione la atención asistencial a la autorización de acceso de docentes y alumnos a su proceso clínico, ni que se le coaccione de cualquier forma para que de la autorización.



- Tiene derecho a limitar el grado de acceso de docentes y alumnos a su persona y antecedentes, en cualquier momento de su proceso clínico y permanencia en el Establecimiento.
- Tiene derecho a poner término, en cualquier momento, a la autorización de acceso de alumnos y/o docentes y sin necesidad de justificar su decisión.
- Tiene derecho a que se indique en la carátula de su Ficha Clínica, con caracteres destacados, su autorización y/o el término de la autorización de acceso docente a su persona y/o a sus antecedentes clínicos.
- Tiene derecho a ser tratado por su nombre y en forma personal. Tiene derecho a ser saludado.
- Tiene derecho a que cada alumno o docente se identifique como tal, por su nombre y por su Centro de Formación, antes de cualquier acto.
- Tiene derecho a que tanto alumnos como docentes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- Tiene derecho se le respete su intimidad y los momentos en que no desea ser interrumpido o perturbado.
- Tiene derecho de conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el alumno o docente respecto de su persona.
- Tiene derecho a que se le respete en sus creencias religiosas, políticas, deportivas y sociales.
- Tiene derecho a reclamar por el trato inadecuado de cualquier alumno o docente y a que se tramite su reclamo ante las autoridades de El Centro Formador y por la Jefatura clínica en donde se encuentre, así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.
- Tiene derecho a que se canalice efectivamente su solicitud de ayuda al Centro Formador que se beneficia con su autorización.
- Tiene derecho a exigir la presencia del encargado docente del Centro Formador para expresarle sus observaciones.
- Tiene derecho al Consentimiento Informado por escrito, en relación con las actividades clínicas de complejidad en que desearan participar alumnos y/o docentes bajo la supervisión de alguno de sus médicos tratantes.
- Tiene derecho a negarse a cualquier procedimiento o examen a efectos docentes.
- Tiene derecho a saber de la utilidad o beneficio para su persona de determinada actividad docente que se le requiera y a corroborar tal información con su médico tratante.
- Tiene derecho a ser atendido por profesionales funcionarios que no tengan conflicto de intereses con la actividad docente, a fin de contar con un garante institucional de sus derechos en el servicio en que se le atiende.
- Tiene derecho a que se privilegie y superponga en su caso la actividad asistencial por sobre la docente.



Tiene derecho a requerir la presencia de un miembro del Comité de Ética del establecimiento o del Servicio de Salud para que le explique sus derechos.

Tiene derecho a un trato respetuoso, cordial y que no se tutee, por estudiantes o por docentes. (El "tuteo" consiste en el empleo de las formas verbales y pronominales de la segunda persona singular del español)

Sin perjuicio de lo anterior, en el cumplimiento de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas, en acciones vinculadas a su atención de salud, se establece que todos los alumnos y docentes pertenecientes al Centro Formador que realicen actividades de formación en las dependencias de la APS dependiente del SSMC, deben conocer y respetar la "Carta de Derechos y Deberes del paciente", resguardando en todo momento la **precedencia de las actividades asistenciales sobre la docente.**

Las partes se comprometen a **proteger la seguridad de los pacientes**, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del



profesional tutor encargado, quién garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico administrativas vigentes en el establecimiento.

Las partes se comprometen, en la ejecución del presente convenio, a **proteger los derechos de las pacientes** y demás condiciones que aseguran su trato digno y formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

SEXTO:

El convenio tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su suscripción, previo informe anual favorable del encargado RAD del Servicio. Este Informe será remitido al Director(a) del Servicio con copia a la Director(a) de la DAP, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de febrero.

Las partes podrán poner término al contrato de común acuerdo en forma anticipada.

El Servicio se reserva el derecho de poner término al contrato anticipadamente si se produce una de las siguientes causales.

a) Si por razones de ley, actos de autoridad, caso fortuito o fuerza mayor sea imperioso terminarlo. Será considerado especialmente como acto de autoridad la entrada en vigencia de una normativa nueva del Ministerio de Salud para el concurso y asignación de los Campo de Formación Profesional y Técnica del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Centro Formador.

Se entenderá que existe incumplimiento grave por parte del Centro Formador, si:

- Los docentes y/o estudiantes incurren en transgresiones graves a las normas de funcionamiento interno que rigen en el establecimiento; violación de protocolos o guías clínicas; faltas a la dignidad y derechos de los usuarios, así como a los funcionarios del establecimiento y/o daños al patrimonio o imagen del establecimiento de salud o del Servicio.
- Pérdida de su condición de carrera acreditada por alguna agencia de acreditación reconocida por la Consejo Nacional de Acreditación.
- Incumplimiento de compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido a la supervisión.
- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes, de investigación u otros fines.
- Falta de aplicación de medidas de inmunización de docentes y estudiantes.
- Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del centro formador.
- Incumplimiento de los compromisos no económicos por parte de El Centro Formador.
- Vencimiento y no renovación de las garantías y seguros estipulados.

La concurrencia de una o más causales de término unilateral mencionadas, deberán estar debidamente informadas al Centro Formador por la Dirección del Servicio de Salud.

Ante la situación de término por incumplimiento grave o en el evento que tal institución haya puesto término anticipado al convenio, será de su exclusiva competencia resolver la continuidad de los estudios de sus alumnos, quedando el Servicio de Salud y sus establecimientos dependientes excluidos de toda responsabilidad al respecto.

En tales casos subsistirán todas las garantías, responsabilidades y obligaciones del Centro Formador para con el Servicio y sus establecimientos, hasta el término efectivo de la relación, la que se entenderá producida con la Resolución que otorgue finiquito al Centro Formador.

En caso de que el término anticipado no se produzca por incumplimiento del Centro Formador, las partes resolverán de común acuerdo sobre los términos, plazos y condiciones para su perfeccionamiento.

SEPTIMO

El Servicio de Salud, mediante la Dirección de Atención Primaria, otorga al Centro Formador tantos cupos para estudiantes de sus carreras de la Salud, como capacidad



formadora exista disponible, los cuales se informarán oportunamente por parte del Encargado(a) Rad de la DAP.

OCTAVO

El Centro Formador, a través de sus alumnos y docentes, tendrá derecho a acceder a los campos clínicos de la Atención Primaria Dependiente de Servicio de Salud Metropolitano Central, previa comunicación formal a las instancias respectivas de la DAP, presentando los alumnos sus identificaciones, Cédula de Identidad, documentos asociados a su curso-carrera, aprobación de prueba de acceso a campo clínico APS y demás requisitos establecidos en el presente convenio, en tanto correspondan al programa docente de la carrera que se informe. Tales alumnos, en los cupos convenidos deberán ser presentados conjuntamente con sus docentes en una proporción de un docente por cada 6 alumnos en práctica.

NOVENO

El Centro Formador se compromete a que cada uno de los docentes y alumnos que realicen sus respectivas actividades en las dependencias de los CESFAM, estarán cubiertos de sus riesgos de salud y de accidentes de trabajo, mediante la cobertura del Decreto Supremo N° 313 en relación con la Ley N° 16.744.

DECIMO

Si, con motivo de la ejecución de este Convenio, se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia, o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Establecimiento, Consultorio, o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal contratado del Centro Formador, durante su permanencia en el establecimiento, El Centro Formador se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinaren los Tribunales de Justicia mediante sentencia firme y ejecutoriada dictada en los procedimientos judiciales respectivos, o lo resolviera el Servicio, en virtud de acuerdos judiciales o extrajudiciales celebrados con los demandantes, querellantes o recurrentes, según sea el caso, para lo que requerirá en este último caso del acuerdo previo y escrito del Centro Formador. Corresponderá al Servicio poner en conocimiento al Centro Formador, en el más breve plazo posible, la información sobre acciones judiciales, reclamos, recursos o requerimiento de los afectados con tales actos, o de sus representantes, así como de las propuestas de avenimiento, transacción o acuerdo de cualquier especie, a objeto de posibilitar la comparecencia o el acuerdo de El Centro Formador, según sea el caso.

En todo caso, en el evento que el Centro formador hubiese sido notificada de la forma antes indicada, y no se presentare o interviniere en las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto dé lugar, y el Servicio fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Servicio estimare que en el caso procede una acuerdo extrajudicial o judicial, El Centro Formador deberá reembolsarle la integridad de los monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, con intereses y reajustes, así como el valor de las costas procesales y personales en que hubiera incurrido. El Servicio deberá comunicar a El Centro Formador a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen.

La renuencia o incumplimiento por parte del Centro Formador para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula será causal de término del Convenio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones por parte del Servicio para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones a que dé lugar el incumplimiento.

UNDECIMO

Para efecto de este convenio se asigna a la Universidad de Santiago de Chile un cupo no menor a 60 alumnos semestrales de la capacidad formadora definida para a la Atención primaria de Salud dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Central. Con todo, la distribución de los alumnos se realizará bajo los criterios de la Dirección de la Dirección de Atención Primaria.

En relación con las retribuciones o colaboraciones pactadas, éstas se definen de la siguiente manera:



Nº	Colaboraciones	Coordinación	Observaciones
1	Generar la participación anual efectiva de al menos dos funcionarios de la Atención Primaria de Salud del SSMC, en Diplomados de su Facultad.		Los cupos y el procedimiento de la asignación de los mismos será resorte de la Dirección de Atención Primaria (DAP) de SSMC. Estos cupos deberán considerarse a cargo de la Universidad solo su arancel, no la matrícula.
2	Implementar al menos dos asesorías anuales, en temas de gestión de las personas, asociadas a las necesidades de la Atención Primaria del SSMC.		Las necesidades definidas en la APS del SSMC serán representadas y convenidas en el COLDAS.

No obstante, lo anterior, las partes podrán desarrollar proyectos conjuntos para el cumplimiento de sus misiones institucionales, debidamente concordados en el COLDAS.

El Centro Formador se compromete a restituir por el concepto de **Gasto Mayor** al Servicio de Salud Metropolitano Central, por el uso de sus campos clínicos en los CESFAM de la Atención Primaria dependiente, la suma equivalente a 2 Unidades de Fomento mensual (Se considerará el valor UF del mes en el cual se paga el compromiso), por alumno en periodo de práctica o en su defecto, el monto correspondiente al valor diario del monto ((UF 2) / 30 = UF 0.066), monto que se cancelará en su totalidad a más tardar al concluir el año académico.

DECIMO SEGUNDO

Las partes reconocen y aceptan al Subsecretario de Redes Asistenciales su facultad para ejercer sus buenos oficios en búsqueda de una solución a los conflictos que cualquiera de ellas le plantee sobre la materia del presente convenio, todo de conformidad con lo establecido en la normativa ministerial actualmente vigente.

El presente Convenio Transitorio se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de Don Alexander Pérez Méndez, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Central, en su calidad de Director Subrogante, consta en el Decreto Supremo N° 52 de 2018 del Ministerio de Salud, a su vez, la personería del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 341 de 2014.

ALEXANDER PÉREZ MÉNDEZ

Director(S)
Servicio de Salud Metropolitano Central

Hay firmas ilegibles de los dos representantes de las instituciones.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID

Rector
Universidad de Santiago de Chile

2.- El gasto que significa el cumplimiento de este acuerdo de voluntades se imputará a Centro de costo 83 Partida 2.67.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL



JMZC/AJT/RBV

1.- Rectoría

1.- Contraloría Universitaria

1.- Facultad Ciencias Médicas

1.- Secretaría General

1.- Dirección Jurídica

2.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

Res Ap conv SSM Central APS

24909

